

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Óscar Muñoz Castaño, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.110/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 142 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Margarita Canal Gutiérrez, contra la empresa "TAC Escenarios, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 327 de 2009*

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado con el número 142 de 2009 a instancia de doña Olga Margarita Canal Gutiérrez, asistida del letrado señor don Martín Ochoa Díaz, frente a la empresa "TAC Escenarios, Sociedad Anónima", que no comparece y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Olga Margarita Canal Gutiérrez, contra la empresa "TAC Escenario, Sociedad Anónima", y con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 3.118,22 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora respecto de los conceptos salariales que ascienden a la suma de 2.062,74 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena

en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "TAC Escenarios, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.063/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sáinz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don Yajaira Beltre Beltre, contra la empresa "Faplosa, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 5 de junio de 2009.

Dispongo: Que procede decretar la extinción de la relación laboral del actor con la empresa demandada en la fecha de la presente resolución por imposibilidad de readmisión del trabajador, condenando a la empresa demandada a abonarle la suma de 8.376,38 euros en concepto de indemnización, y la suma de 6.477,73 euros por salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Sáiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Faplosa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente

para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.078/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Miren Nekane Zubeldia Ayestarán, contra "A Mesa Puesta Producciones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 849 de 2009, se ha acordado citar a "A Mesa Puesta Producciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de julio de 2009, a las nueve y quince horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "A Mesa Puesta Producciones, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.587/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 730 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rita del Rocío Simbaña Tasintuña, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 8 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rita del Rocío Simbaña Tasintuña, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de doña Rita del Rocío Simbaña Tasintuña acordado con efectos del día 6 de ene-

ro de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice a la actora en la cantidad de 3.386,50 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por la trabajadora, computados desde el día 24 de enero de 2007 hasta la fecha de la presente resolución (8 de junio de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 30,89 euros brutos diarios, cantidad de la que deberá deducirse los salarios efectivamente abonados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.267/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 729 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Bernabé Nieto, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 8 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés Bernabé Nieto, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de don Andrés Bernabé Nieto acordado con efectos del día 6 de enero de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 13.803,26 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 1 de octubre de 2004 hasta la fecha de la presente resolución (8 de junio de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta

la fecha de la presente sentencia a razón de 67,57 euros brutos diarios, cantidad de la que deberá deducirse los salarios efectivamente abonados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.076/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.588 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Barroso Jiménez, contra la empresa "Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Primero.—Mediante propuesta de providencia de fecha 18 de diciembre de 2008 se acordó la admisión provisional a trámite de la demanda por no acreditar la celebración o intento del acto de conciliación, dando un plazo de quince días para su subsanación, y notificándose dicha resolución a la parte actora el día 20 de mayo de 2009 a través de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo.—Que ha transcurrido el plazo concedido sin que haya dado cumplimiento a lo que en la referida propuesta de providencia se ordenaba.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 63 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones, según los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos a que se refiere el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, exceptuándose de dicho requisito los procesos que exijan la reclamación previa en vía administrativa, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la fecha del disfrute de vacaciones y a materia electoral, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios co-

lectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación y los de tutela de la libertad sindical, artículo 64.1, así como las excepciones que constan en el artículo 64.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Que en el caso que nos ocupa, y de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, no habiéndose acreditado la celebración o el intento del acto de conciliación, procede el archivo de la demanda, sin más trámite.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Nuria Barroso Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.095/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.020 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wilson Manuel Guzmán Quezada, contra la empresa "Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada", sobre sanciones, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 8 de junio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que llamado por el agente judicial, y no obstante estar citado en forma, no comparece el actor para asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio señalados para este día de hoy, a las diez y diez horas de su mañana.

Se hace constar que sí ha comparecido la demandada "Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada", en la persona de don Pedro Salaverría Rodríguez, con documento nacional de identidad número 5417547-N, según poder que consta en autos.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—Vistas por mí, don José Luis de Mesa Gutiérrez, ilustrísimo magistrado-jefe de lo social del número 7 de Madrid y provincia, las presentes actuaciones seguidas a instancias de don Wilson Manuel Guzmán Quezada, contra